



Contratos y Escritos

del nuevo Código Civil y Comercial

Ana M. Bernasconi

- Modelos de contratos y escritos conforme al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación
- Normativa
 - Nociones teórico-prácticas
 - Jurisprudencia
 - Doctrina
 - Sitios web

PARTE 2

Factoring
Fianza
Fondo de comercio
Franquicia
Fundación
Garaje y estacionamiento
Hipoteca
Leasing
Locación
Pagaré
Patentes de invención y marcas
Permuta
Prenda
Propiedad horizontal
Soc. Anónima
Soc. Anónima Unipersonal
Soc. Civil
Soc. Colectiva
Soc. de Capital e Industria
Soc. de Responsabilidad Limitada
Soc. en Comandita
Soc. Cooperativa
Soc. de Hecho
Tarjeta de crédito
Testamento
Underwriting
Unión transitoria de empresas (UTE)
Uso, habitación y anticresis



Editorial Estudio

PALABRAS PREVIAS DE LA AUTORA

La palabra escrita es la herramienta de trabajo del abogado. A lo largo del ejercicio de la Abogacía y de la docencia del Derecho me fui convenciendo de que saber redactar en forma clara y convincente es una competencia esencial del abogado pocas veces enseñada en las universidades.

El estudiante universitario recibe vasta información teórica pero escásima formación práctica profesional. Como resultado de esta carencia prolongada se forman abogados con graves deficiencias en su comunicación escrita: son aquellos que buscan modelos de escritos y contratos como si fueran una panacea y los copian sin sentido crítico alguno. A su vez, la riqueza o la pobreza en la escritura también se ve reflejada en la expresión verbal.

En los procesos judiciales, mayoritariamente escriturarios, la palabra escrita permite al abogado sumergir al juez en la historia de su representado y reproducirle -entre narraciones y pruebas- esa realidad ya pasada, ese universo totalmente desconocido para él. A través de la palabra escrita también procura convencerlo para que reconozca en su sentencia los derechos invocados.

Fuera del ámbito judicial, el abogado combina las palabras escritas para generar contratos y otros instrumentos con efectos jurídicos: así da nacimiento, forma y curso legal a un conjunto de derechos y obligaciones entre las personas. En esta área, su buena redacción brinda a sus clientes instrumentos legales eficaces para regular sus negocios con otras personas; una interpretación y comprensión clara de lo redactado les evita conflictos futuros.

La reciente reforma legislativa por ley 26.994 unificó la regulación sobre obligaciones y contratos, civiles y comerciales, en un mismo código. Este libro ha sido elaborado totalmente a la luz del código unificado en un humilde intento de colaborar con la comprensión y la aplicación de su contenido.

Para facilitar el manejo práctico de esta extensa obra se la ha dividido en dos tomos y se le agregó un CD.

En este segundo tomo se continúa el tratamiento de diversos temas jurídicos desde una perspectiva múltiple: modelos, normativa integral aplicable, reseña de doctrina, sumarios de jurisprudencia, inclusión de nociones teórico-prácticas que explican lo más importante de cada tema y sitios web donde encontrar material complementario.

Si bien se cita doctrina y jurisprudencia en torno al nuevo código, dada su escasez, también se mencionan obras de autores renombrados y fallos que interpretan el código anterior. Estos últimos fueron seleccionados por su calidad, claridad y aporte enriquecedor y por su vigencia y actualidad en el nuevo esquema normativo.

Se recomienda la consulta permanente de doctrina, jurisprudencia y artículos de opinión sobre el nuevo código, por ejemplo, en los siguientes sitios web: www.nuevocodigocivil.com (administrado por la Comisión redactora del mismo), www.infojusnoticias.gov.ar (sitio de la Agencia nacional de noticias jurídicas Infojus) y www.saij.gob.ar (Sistema argentino de información jurídica).

Mención especial merece el agregado de cláusulas sobre responsabilidad por daño ambiental en los modelos de contratos. La atención de este tema no es nueva pero aún hay mucho por hacer. El Código Civil y Comercial de la Nación no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales *cuando pueda afectar al ambiente* (art. 14), en armonía con el reconocimiento de los derechos de incidencia colectivos del art. 41 de nuestra Constitución Nacional. Considero tarea de todos, y de los profesionales del Derecho en especial, la educación en defensa de nuestro medio ambiente. Por ello propongo a mis colegas el estudio y la transmisión del Derecho Ambiental en todas las áreas de su actividad profesional.

En ese orden de ideas esta obra incluye en numerosos contratos una cláusula que obliga a tomar conciencia a los integrantes de nuestra sociedad, individuos y organizaciones, sobre el nocivo impacto ambiental de nuestras actividades y su penalización.

Para finalizar, esta obra intenta profundizar la autonomía para redactar, el discernimiento sobre los modelos a usar, y la calidad y eficacia de los escritos y contratos así confeccionados.

La autora

Buenos Aires, diciembre de 2016

FACTORING

75. CONTRATO DE FACTORING (O FACTORAJE)**CONTRATO DE FACTORING (O FACTORAJE)**

Entre (*Si es persona jurídica: razón social, CUIT, domicilio legal, representada en este acto por el Sr., DNI, en su calidad de, según -instrumento- que en copia se adjunta y forma parte del presente/ Si es persona física: nombre y apellido, DNI, CUIT Nro.;* domiciliado en, nacido el, estado civil) por una parte, en adelante EL FACTOR, y (*Si es persona jurídica: razón social, CUIT, domicilio legal, representada en este acto por el Sr., DNI, en su calidad de, según -instrumento - que en copia se adjunta y forma parte del presente/ Si es persona física: nombre y apellido, DNI, CUIT Nro.;* domiciliado en, nacido el, estado civil) por la otra parte, en adelante EL FACTOREADO, convienen en celebrar el presente contrato de *factoring*, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El FACTOR se compromete a prestar al FACTOREADO sus servicios de investigación de la solvencia de sus deudores, asunción del riesgo por la insolvencia de éstos, control contable de los riesgos, gestión de cobro de deuda y anticipo financiero sobre éstos. Asimismo se compromete a guardar estricta confidencialidad de todos los aspectos de la actividad comercial del FACTOREADO, durante el presente contrato y dentro de los ... años posteriores al vencimiento, rescisión o resolución del mismo.

SEGUNDA: En tal sentido EL FACTOR se compromete a investigar la solvencia de los compradores del FACTOREADO, clasificándolos según un límite cuantitativo de riesgo económico y por un determinado período de tiempo, el que constituye, a su vez, el límite máximo de asunción de riesgo asumido por el FACTOR para cada uno de ellos. Tal límite de cobertura debe ser comunicado por el FACTOR al FACTOREADO; dicha comunicación implica la aceptación por el FACTOR del deudor investigado y clasificado.

TERCERA: El FACTOREADO se obliga a ceder al FACTOR todos los créditos que tiene frente a sus compradores, derivados de su actividad comercial, previamente clasificados por el FACTOR, con independencia del límite cuantitativo de riesgo económico asignado por el FACTOR, y no puede ceder ninguno de estos créditos a terceros. Asimismo el FACTOREADO se obliga a

notificar a los DEUDORES Cedidos en forma fehaciente, dentro de los ... días de celebrado el presente contrato de *factoring*.

CUARTA: La cesión de créditos debe ser realizada mediante la entrega por parte del FACTOREADO al FACTOR de los documentos que los representen: facturas, remitos, contratos, recibos y afines. En caso de ventas al extranjero, EL FACTOREADO se obliga a remitir copia de la licencia de exportación y EL FACTOR puede exigir el certificado de despacho de aduana o cualquier otro documento relacionado con la operación en cuestión. La entrega de los referidos documentos de crédito se debe realizar dentro de un plazo no superior a ... días (hábiles o corridos), a contar desde la fecha de su libramiento. Los documentos de crédito deben incorporar, inexcusablemente, en sus originales y copias, la cláusula de cesión siguiente: *“El crédito representado por este documento ha sido cedido de forma irrevocable a....., en virtud de contrato de factoring, de conformidad con los artículos 1421 a 1428 del Código Civil y Comercial de la Nación y el único pago liberatorio será el realizado directamente a la citada entidad de factoring”*.


QUINTA: El FACTOR se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para cobrar los créditos cedidos por el FACTOREADO, actuando conforme a los usos del comercio.

SEXTA: El FACTOR se obliga a informar al FACTOREADO de las incidencias negativas que pudieran surgir en las relaciones con sus deudores, así como de cualquier hecho del que tuviere conocimiento y que pudiera afectar la relación comercial con sus DEUDORES.

SÉPTIMA: El FACTOR asume (SI/NO) el riesgo de insolvencia de los compradores del FACTOREADO cuyo crédito haya sido admitido y financiado al cliente. La aceptación del riesgo de insolvencia debe ser formulada en forma expresa, escrita, firmada y sellada por el FACTOR con indicación de los límites de la asunción del riesgo en cada caso particular. A efectos de este contrato, se entiende por insolvencia la incapacidad del DEUDOR para hacer frente a sus obligaciones de pago. No se considerará insolvencia las disputas comerciales que puedan surgir entre el DEUDOR y el FACTOREADO relativas a las mercaderías vendidas o servicios prestados por este o aquél, o incumplimiento de condiciones contractuales pactadas entre ambos.



www.editorialestudio.com.ar

 facebook.com/editorialestudio

 linkedin.com/company/editorial-estudio

 twitter.com/EditEstudio

 [Editorial Estudio](https://plus.google.com/EditorialEstudio)

 [EditorialEstudio](https://www.instagram.com/EditorialEstudio)